

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los vecinos de Uruñuela, D. Pablo Guinea González y don Francisco Alocón Matute, se les ha señalado para pastar á dichos ganados los terrenos comprendidos entre el camino que conduce á Somalo la parte izquierda del mismo, hasta el que conduce á Huércanos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Autoridades respectivas.

Logroño 16 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Según me participa el Alcalde de San Asensio, el día 13 del actual desaparecieron de la casa paterna de aquella villa, los jóvenes Constantino Ibeas Núñez y Valentín Loza Díez, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Gobierno ó á la Alcaldía de dicha localidad, á los efectos que procedan.

Logroño 16 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

**

Señas que se citan:

El primero de 15 años de edad, pelo rubio, viste pantalón bombacho azul y nuevo, blusa id., boina id., zapatos nuevos color rojo, tapabocas pequeño color café oscuro á cuadros y vá indocumentado.

Señas de Valentín:

De 16 años de edad, moreno, pelo negro, pantalón de mahón rayado oscuro, blusa azul nueva, zapatos nuevos color rojo, tapabocas pequeño color rosa oscuro á cuadros y vá también indocumentado.

Ministerio de la Guerra

Sección de Ingenieros

El día 12 de Febrero del año próximo venidero, tendrá lugar en esta Corte, en el cuartel que ocupa el batallón de Telégrafos, el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro aparatista que existe en dicho batallón.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, con la anticipación necesaria para que lleguen á su poder antes del día 30 de Enero próximo, pudiendo presentarlas directamente en la mencionada Sección ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros ó Comandancias de las plazas.

Los exámenes se verificarán con arreglo al programa inserto á continuación, y el aspirante á quien por la calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses como Maestro en prácticas, proponiéndosele para que se le nombre definitivamente Maestro aparatista del batallón de Telégrafos, si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo, disfrutando el aspirante dichos cuatro meses de práctica una gratificación mensual de 100 pesetas.

El sueldo del Maestro aparatista

del batallón de Telégrafos, á su entrada en el servicio, es de 2.000 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y la familia del Maestro aparatista tiene derecho á pensión del Montepío.

Los pretendientes deberán acompañar á sus instancias los documentos siguientes:

Primero. Cédula de vecindad.

Segundo. Certificado de nacimiento.

Tercero. Certificado de buena conducta, y si hubiese sido militar, su licencia.

Cuarto. Certificado de estado civil.

Quinto. Certificado de los Maestros ó Directores de los talleres en que hayan trabajado, expresando en ellos el tiempo que han servido, así como la conducta observada y aptitud reconocida.

Programa que se cita.

1.º Lectura, escritura, suma, resta, multiplicación de números enteros y quebrados. Sistema métrico decimal.

2.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos sistema Morse, Breguet y Acústico; modo de funcionar cada uno de sus elementos; determinación práctica de las averías que en ellos puedan producirse, sus causas y modo de remediarlas.

3.º Líneas telegráficas, su montaje, tanto en las permanentes como en las aéreas y subterráneas de alambre ó cable.

4.º Montaje de estaciones telegráficas; instalación de los diferentes aparatos y elementos necesarios, como sus conmutadores de manija de varias direcciones, suizos y bávaros; traslatores y relevadores de una ó más direcciones; pararrayos de papel, de puntas fijas ó móviles, de hilo fusible; galvanómetros horizontales y verticales; agujas Weasthowe.

5.º Conocimiento de teléfonos y micrófonos, principios en que se fundan y su constitución en general.

6.º Montaje de estaciones telefónicas y microfónicas.

7.º Pilas eléctricas de uno y de dos líquidos, conocimiento de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que á cada una pueda darse. Montaje de pilas, diferentes agrupaciones de sus elementos. Descripción de las pilas más usuales.

8.º Conocimiento de los aparatos de telegrafía óptica; banderas, heliógrafos, helióstatos, aparatos de luces de petróleo y eléctricos.

9.º Torneado de maderas y metales.

10. Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.

11. Forjado y templado de hierro y acero.

12. Soldaduras de todas clases en diferentes metales.

13. Relogería, reparación, construcciones de los principales elementos de los relojes; corrección de su marcha, montaje.

14. Construcción de bobinas y electro-imanas.

15. Terrajado de toda clase de roscas; cuadrados y triangulares.

16. Empalme de los conductores é hilos telegráficos de hierro, de bronce y cobre en las líneas aéreas y subterráneas.

17. Empalme de los conductores é hilos telegráficos, telefónicos y de luz eléctrica, de hierro, bronce, cobre y de cables de todas clases para líneas tendidas, aéreas y subterráneas.

Madrid 3 de Noviembre de 1899.—
El General Jefe de la Sección, José de Luna.

Comisión provincial

SESIÓN DE 19 DE JULIO DE 1899.

CONCLUSIÓN. (1)

Examinada la instancia de D. Melquiades Vázquez, vecino de esta ciudad, solicitando el abono de 135'95 pesetas, que por trabajos de hojalatería tiene devengadas su hermano político D. Ricardo Sierra, que falleció sin testar, no dejando más ascendientes

(1) Véase el BOLETIN núm. 252.

ni descendientes que la esposa de aquél D.^a Gregoria Sierra:

Resultan lo que á virtud de acuerdo de la Comisión fecha 8 de Junio último por el que se denegó la anterior petición fundado en que de los documentos aportados al expediente aparecía que el difunto D. Ricardo Sierra dejó sobrinos que tienen un derecho igual de preferencia á la herencia, recurre D. Modesto Busiel, padre de aquéllos, en instancia dirigida á la Comisión, manifestando que autoriza á su hermano político D. Melquiades Vázquez para percibir cuantos créditos resulten en favor del referido señor Sierra:

Considerando que en la primera instancia de D. Melquiades Vázquez, se consigna el hecho de que D. Ricardo Sierra no dejó á su fallecimiento más ascendientes ni descendientes que la esposa del recurrente, lo cual no es exacto según se vé en la instancia de D. Modesto Busiel Vázquez:

Considerando que la instancia de D. Modesto Busiel carece de fuerza alguna legal para otorgar la autorización que se pretende, mucho más tratándose de intereses que corresponden á menores representantes legales de su madre D.^a Modesta Sierra, se acordó desestimar la instancia de don Melquiades Vázquez á quien no puede relevársele de la presentación de declaración de herederos á los que en su día serán satisfechas las cantidades que la Diputación adeuda á D. Ricardo Sierra.

Llegada la hora de las diez de la mañana y necesitando los Sres. Martínez González y Eguíluz acudir á la celebración de subastas, se acordó suspender la sesión hasta la una de la tarde.

A dicha hora se constituyó la Comisión bajo la presidencia del Sr. Rueda y con asistencia de los mismos señores.

Examinada una cuenta de la señora Viuda de D. Venancio de Pablo, importante la cantidad de sesenta pesetas por una corona dedicada al finado Sr. Diputado provincial D. Pablo Garnica; y otra de cincuenta y cinco pesetas de D. Félix Garrido, por el coche que se dispuso para que condujera á varios Sres. Diputados á la ciudad de Nájera con el fin de asistir al funeral y entierro del citado Sr. Garnica, se acordó aprobarlas y pasarlas originales á la Sección de Contaduría á fin de que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Accediendo á la invitación del Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular de la Diócesis, Sede vacante, se acordó contribuir con la cantidad de ciento veinticinco pesetas, á fin de atender á los gastos que ocasione la restauración de la Ermita de Santiago, de Clavijo.

Accediendo á lo solicitado por don Antonio Palmiro, portero de la Diputación, se acordó concederle treinta días de licencia á fin de que pueda trasladarse al pueblo de San Jorge,

provincia de Lugo, en cuyo pueblo ha fallecido una hermana suya.

Visto un oficio del Sr. Director de la Estación Enológica de Haro, exponiendo que el alumno D. Enrique Pérez ha merecido la calificación de aprobado, y D. Pedro Cerdán la de desaprobado, se acordó retirar á este último la pensión que disfruta como alumno subvencionado.

Se acordó abrir concurso por término de treinta días para proveer nueve plazas de pensionistas con destino á la Escuela Enológica de Haro y conforme á las condiciones fijadas por la Diputación en sesión de 22 de Abril de 1898.

Se dió lectura á una instancia de D. Joaquín Jordá y Padró, Farmacéutico del Hospital provincial, en la cual solicita se expida certificación de varios particulares, entre otros de no haber ocupado el recurrente habitación en el Establecimiento por no haberla disponible.

Por unanimidad se declaró no podía certificarse del segundo inciso que comprende este extremo, ó sea por el concepto que envuelven las palabras «por no haberla disponible» puesto que esto equivaldría al reconocimiento del derecho al usufructo de habitación que fué negado por la Diputación provincial en sesión de 2 de Mayo último.

En su consecuencia se acordó certificar: 1.^o Que D. Joaquín Jordá y Padró fué nombrado Farmacéutico del Hospital provincial previa oposición en 14 de Julio de 1892, habiendo tomado posesión de su cargo en 19 de Julio del expresado año, el cual ha venido desempeñando sin interrupción y continúa desempeñándolo en la actualidad: 2.^o Que dicho Sr. no ha ocupado habitación en el Establecimiento; y 3.^o Que ni el referido señor Jordá ha presentado libramiento alguno en la Depositaria de fondos provinciales, ni le ha sido satisfecha cantidad alguna en el sentido de indemnización por arriendo de habitación para el Establecimiento. Se acordó proveer al exponente según solicita de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 3 de Mayo de 1892. Visto un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración, poniendo á disposición de las partes interesadas para que puedan alegar lo que estimen oportuno y presentar los documentos que estimen convenientes, el expediente promovido por D. Joaquín Jordá, Farmacéutico del Hospital provincial, relativo al abono de cierta cantidad por no disfrutar habitación en el Establecimiento, se acordó remitir al Sr. Gobernador para que en su día tenga á bien elevarlo á la Superioridad el Reglamento del Hospital provincial dirigiendo al efecto el siguiente oficio: La Comisión al entender nuevamente en la defensa que puede exponer por razón de la audiencia que se otorga por el Ilus-

trísimo Sr. Director general de Administración en el expediente relativo al abono de cierta cantidad como indemnización por no disfrutar habitación en el Hospital provincial, don Joaquín Jordá, Farmacéutico del mismo, dá por reproducidos los fundamentos de hecho y de derecho que consignó la Diputación en su acuerdo de 2 de Mayo último y que expuso la Comisión provincial al informar el recurso interpuesto por el Sr. Jordá contra el acuerdo ya citado de 2 de Mayo. Esto no obstante acompaña la Comisión un Reglamento del régimen interior del Establecimiento en el cual se exponen los funcionarios que en aquel tienen derecho al usufructo de habitación y entre los cuales no aparece el Farmacéutico, como se desprende de lo dispuesto en el art. 54 de dicho Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento y no las ordenanzas de Farmacia como suponía el autor del recurso, son las únicas aplicables al caso presente según manifestó la Comisión en el informe de que se ha hecho mérito. Resulta pues, que el señor Jordá no tiene derecho al usufructo de habitación porque no se lo otorga el citado Reglamento ni tampoco el concurso previo de oposición que se anunció para cubrir la plaza. Cualquier concesión que en este caso se hiciera al Sr. Farmacéutico tendrá un carácter meramente de gracia y no de derecho. Por este motivo la Comisión acordó negarse á certificar que el no ocupar habitación en el Establecimiento el Sr. Jordá lo sea por no haberla disponible porque de haber consignado tal circunstancia pudiera creerse que esto implicaba el reconocimiento de un derecho que está negado. Fundada en estas consideraciones la Comisión insiste de una vez más en que procede desestimar el recurso del Sr. Jordá y mantener el acuerdo de 2 de Mayo.

Vista una comunicación del señor Juez de Instrucción del partido de Logroño fecha 25 de Mayo último, interesando se le remita certificación comprensiva de varios extremos necesarios para unirla al sumario que se instruye con motivo de un acuerdo de la Comisión provincial fecha 7 de Abril último, se acordó: 1.^o Remitir al Juzgado la certificación expedida por el Sr. Contador de fondos provinciales respecto á las peticiones 1.^a, 2.^a y 3.^a que comprende el oficio del Juzgado fecha 25 de Mayo último: 2.^o Que por el Jefe de la Sección de Secretaría se expida certificación comprensiva de las manifestaciones hechas por los denunciados en la sesión de 24 de Abril último: 3.^o Hacer presente al Juzgado de instrucción que por las muestras de los artículos que se presentaron y que algunas de ellas se conservan y se hallan á disposición del Tribunal, dicha Comisión estimó que no eran de recibo, porque á su juicio no renían las condiciones de la subasta, concepto que le sugirió la simple inspección de dichos artículos; que

esta Comisión no puede fijar los perjuicios que se le hayan originado, no renuncia á la indemnización de ellos y se muestra parte en la causa instruída al efecto, para lo cual se otorgará el oportuno poder al Procurador don Remigio Vidaurreta y á fin de que promueva bajo la dirección del Letrado D. Isidoro Blanco y Codes las acciones que crea de justicia.

Debiendo hallarse terminados en su parte más principal y extensa para el día 31 del mes corriente los trabajos á que dan lugar el servicio de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se acordó que con esta fecha cesen los escribientes temporeros D. Vicente Causín, y D. Santiago Chapresto, significándoles que la Corporación queda muy satisfecha de sus servicios.

Se acordó encargar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia disponga lo conveniente para que á los acogidos Lino Velasco y Abelino Larrubia, que prestan servicio de ordenanzas en la Diputación se les confeccionen dos trajes, uno para la estación de invierno y otro para la de verano, de tela de mejor calidad y gusto de la que usan los demás acogidos y que se halle en consonancia con el servicio que prestan, debiendo así mismo adquirir dicho Sr. dos gorras para los mismos con las iniciales D. P.

Enterada esta Corporación del fallecimiento del Sr. D. Emilio Luis Herrero, Diputado provincial por el Distrito de Cervera, acordó consignar en acta el profundo sentimiento que ha tenido por pérdida tan dolorosa y rogar al Sr. Diputado provincial D. Manuel Ruiz Díaz, con residencia en Arnedo, tenga la bondad de visitar á la Sra. viuda del finado y trasmitirla, así como á su familia, el más sentido pésame por parte de la Corporación provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SESIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 1899.

En la ciudad de Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Negueruela.
" Ruiz Díaz.
" Martínez González.
Secretario... Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la renuncia que del cargo de Concejal de Galbárruli, presenta don Victoriano Sandoval Riaño, por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica que el señor Sandoval, fué nombrado Juez municipal por la Audiencia Territorial de Burgos en 6 de Junio último:

Considerando que los mencionados cargos son incompatibles entre sí. Visto el art. 111 de la ley orgánica del

Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que ha presentado.

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pedroso, presenta D. Vicente Fernández Salgado, por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando se justifica que con fecha 7 de Junio último, le fué conferido al Sr. Fernández, dicho nombramiento por la Fiscalía de la Audiencia de Burgos:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí. Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villoslada, presenta D. Cecilio Hernández Moreno, por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica que al señor Moreno le ha sido otorgado dicho nombramiento por la Audiencia territorial de Burgos en 6 de Junio último:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal.

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huércanos presenta D. Sotero Matute Esteban, por haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro judicial, pudiendo el nombrado para ambos optar entre uno u otro dentro del término de ocho días á contar desde el en que le sea conferido el último. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera presenta D. Román Merino Montiel, por haber sido nombrado Juez municipal por cuyo cargo opta:

Considerando que los expresados cargos son entre sí incompatibles. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia expresada.

Vista la instancia de D. Antonio Echapresto, en la que presenta la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Daroca por hallarse físicamente impedido:

Resultando que expuesta al público dicha excusa fué reclamada por el Concejal D. Gregorio García, alegando no debe ser admitida porque el señor Echapresto ha venido ejerciendo el cargo Concejal hasta fin de Junio último sin haber manifestado cosa alguna hasta el momento en que ha sido nombrado Alcalde, siendo esta la única causa de la expresada excusa:

Resultando aparece de certificación facultativa que el expresado Sr. Echa-

presto se halla padeciendo una hernia inguinal completa siéndole preciso observar una vida tranquila y esmerado cuidado:

Considerando que por tal circunstancia el recurrente no puede desempeñar á satisfacción el cargo de Alcalde:

Considerando que el criterio sustentado por el Sr. García, no puede prevalecer ante el dictamen facultativo que se menciona, se acordó admitir al recurrente la renuncia de Alcalde que presenta.

Examinada la instancia de D. Celedonio Cortazar, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece de frecuentes catarros con tendencias á la cronicidad que le abliga á guardar cama por largas temporadas:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, según determina la Real orden de 3 de Febrero de 1888, *Gaceta* del 5 del mismo, se acordó admitir al recurrente la renuncia de dicho cargo.

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ventosa, presenta D. Pedro Lara Nájera, por haber sido nombrado auxiliar del recaudador de contribuciones de la 6.^a zona del partido de Nájera y de la Agencia ejecutiva de la capital:

Considerando que los expresados cargos no pueden ejercerse simultáneamente sin grave perjuicio del servicio público y que existe incompatibilidad entre ellos. Visto el caso 3.^o, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los expresados cargos.

Vista la instancia de D. Gabino Jiménez, vecino de Pinillos, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Alcalde de dicha villa que en la actualidad desempeña:

Resultando funda el recurrente la expresada renuncia en que habiendo ejercido dicho cargo en el bienio anterior, se halla exento de desempeñarlo en el presente:

Considerando que si bien el cargo de Alcalde debe durar dos años, los que lo hayan desempeñado en el bienio anterior pueden ser nuevamente elegidos según previene la Real orden de 19 de Mayo de 1879, *Gaceta* del 20 del mismo:

Considerando que el cargo de Alcalde es obligatorio y únicamente podrá renunciarse cuando exista causa legal, lo cual no concurre en el presente caso, se acordó desestimar lo interesado por el recurrente.

Vista la instancia de D. Claudio Andrés Francia, vecino y Concejal de Torrecilla sobre Alesanco, interesando se le admita la renuncia del cargo de Fiscal municipal que le ha sido conferido por la Audiencia de Burgos:

Considerando que la Comisión provincial es incompetente para conocer en este asunto, puesto que á la Autoridad que otorgó el nombramiento corresponde admitir la renuncia del mismo, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia.

Vista la instancia de D. Paulino Anderica Iñiguez, vecino de Terroba, presentando la renuncia del cargo de Concejal por hallarse físicamente impedido:

Resultando que la mencionada instancia dirigida á la Diputación provincial, ha sido presentada en la Secretaría de la misma:

Considerando que la referida excusa ha debido ser presentada ante el Ayuntamiento y tramitada en la forma que determina el art. 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia.

Vista la instancia de D. Toribio Agreda Martínez, vecino y Concejal de Viniegra de Arriba, presentando la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal.

Resultando que la mencionada instancia ha sido dirigida y presentada ante la Comisión provincial:

Considerando que la expresada renuncia ha debido ser presentada ante el Ayuntamiento y tramitada en la forma que determina el art. 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Viguera, vecino de Jubera, en súplica de que se reclame del Sr. Juez de instrucción de Logroño las diligencias instruidas por denuncia contra el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa D. José González, por delitos cometidos en materia electoral y en vista de las mismas se le suspendía en dicho cargo, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que la Administración activa no puede reclamar los documentos que se pretende y no acompañándose á la instancia pruebas de ninguna clase, procede desestimar lo solicitado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto formado para el ejercicio de 1899-900. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos con base contributiva en la localidad, apesar de lo cual le resulta un déficit en su presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente

se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que el Ayuntamiento de Manzanares puede obtener la autorización que solicita.

En igual sentido se acordó informar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Clavijo, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios.

(Se continuará)

Administración de Hacienda

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Terminando el 30 del corriente el plazo para la adquisición voluntaria de cédulas personales, se advierte á los Alcaldes la necesidad de poner en conocimiento de sus convecinos, por medio de bandos y demás medios acostumbrados en cada localidad, lo determinado en el art. 1.^o de la Instrucción vigente, por el cual deben proveerse de dichos documentos todos los comprendidos en los padrones aprobados por la Administración, bajo la penalidad establecida en el art. 41 á sus contraventores.

Así mismo se recuerda á los funcionarios públicos la obligación que tienen de exigir la cédula personal en cuantos casos detalla el art. 8.^o de dicha Instrucción, pues de infringirlo incurrirán en la pena del pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiere defraudado.

Logroño 15 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ANUNCIO OFICIAL

Don Bartolomé Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 17 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de cincuenta chopos en la sala Consistorial, procedentes de esta jurisdicción, término denominado el «Soto», bajo el pliego de condiciones correspondiente al BOLETIN número 230 del 18 de Octubre último pasado, siendo por pujas abiertas, durante media hora, bajo el tipo de doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Tirgo 9 de Noviembre de 1899.—Bartolomé Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-1900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matricula de Nájera.

APellidos y Nombres de los Contribuyentes	Domicilio	Industria que ejercen	Cuota para el Tesoro - Pesetas
Monterrubio, Lorenzo	Peña escalera	Molino 2 piedras	76 "
Rioja, Arturo	Paso al Campo	"	76 "
Merino Fernando	Campo San Francisco	"	76 "
Albelda, León	Espadañal	"	76 "
Calleja, Domingo	San Julián	Idem 1 piedra seis meses	19 "
Sodupe, Gabriel	Mayor, 59	Fábrica aguardientes 1000 litros	180 "
Acisclo Loyola	Mayor	Idem id. 500 id.	90 "
Fernández, Pedro	Carmen, 12	Fábrica curtidos 4 metros cúbicos	8 "
El mismo	Idem	Molino corteza	16 "
Sociedad electricista	San Jaime, 31	Fábrica electricidad diez caballos fuerza 740 wats	400 "
Cano, Leopoldo	Paso al Campo	Prensa usillo	78 "
Viuda de Cereceda	San Fernando, 48	"	78 "
Bretón, Saturnino	Carmen, 10	Fábrica jabón 130 litros	130 "
Calleja, Domingo	San Julián	Fábrica de aserrar madera 12 centímetros radio	15 "
Bacigalupe, Cecilia	Mayor, 6	Fábrica chocolates	65 "
Sotés, Vicente	Cantones, 6	"	65 "
Ascensión, Sinfiriano	Cantarranas, 13	Tejedor lienzos	7 "
García, Ciriaco	Idem, 11	"	7 "
Goreña, Claudio	Horno, 1.º	"	7 "
Benito, Manuel	San Marcial, 5	Farmacéutico	88 "
Caballero, Segundo	Mayor, 51	"	88 "
Gil, Santos	Idem, 53	"	88 "
Núñez, Miguel	Estrella	Veterinario	44 "
Fernández, Ricardo	Idem	"	44 "
Ruiz de Gopegui, Aurelio	San Marcial, 5	Abogado	97 60
Sotés, Eduardo	Cantones, 5	"	97 60
Veraud, Francisco	Mayor	"	97 60
Merino, José	San Marcial, 7	Escribano de actuaciones	54 40
Camarero, Pablo	Mayor, 7	Notario Colegio	132 "
Blanco, Gregorio	Idem	"	132 "
Caballero, Juan Antonio	Plaza Mercado, 1	Procurador	60 80
Lacalle, Juan Antonio	Mercado, 8	"	60 80
Ojeda, Toribio	Viudas, 5	"	60 80
Pascual, Martín	Mayor, 44	"	60 80
Sr. Juez municipal	"	Juez municipal	44 "
Sr. Secretario de id.	Carmen, 9	Secretario id.	32 "
Ortiz Pérez, Pablo	Mayor, 46	Confitero	100 "
Pons, Félix	Cantones, 9	Albañil	54 "
Urzay, Pelegrín	Estrella, 4	Guarnicionero	54 "
Ruiz, Joaquín	Idem	"	54 "
Duarte, Pedro	Mayor, 11	Alpargatero	24 "
Hidalgo, Manuel	San Marcial, 16	Albadero	24 "
García, José	Plaza Mayor, 15	Alpargatero	24 "
Domingo, Ignacio	Mayor, 54	"	24 "
Ruiz, Cándido	Plaza Mayor, 10	Barbero	24 "
Manrique, Felipe	Mayor, 59	"	24 "
Hernando, Plácido	Carmen, 6	Botero	24 "
Hernando, Julián	Idem, 10	"	24 "
Tejada, Vicente	San Fernando	"	24 "
Perella, Salvador	Viudas, 4	Calderero	24 "
García, Francisco	Plaza Mereado, 15	Carpintero	24 "
Miguel, Juan	Idem, 8	"	24 "
Ortiz, Eusebio	Idem, 10	"	24 "
Pérez, Roque	Cantarranas, 13	"	24 "
Gómez, Cristóbal	San Marcial, 1.º	"	24 "
De Oñate, Juan	Mayor, 47	Compositor relojes	24 "
Castresana, Juan de Dios	Mártires, 13	Carpintero	24 "
García, Tomás	Idem, 11	"	24 "
Pérez Pablo, Juan	Carmen, 7	"	24 "
Rioja, Domingo	San Francisco, 8	"	24 "
Zárate, Formerio	Estrella, 8	Constructor carros	24 "
Bartolomé, Salvador	San Fernando, 4	"	24 "
Carranza, Gabriel	F.ª de San Miguel, 1.º	Herrero	24 "
Larrea, José	Estrella, 12	"	24 "
Forundarena, Felipe	Mayor, 1.º	Hojalatero	24 "
Madejón, Anselmo	Idem, 42	"	24 "
Olarte Benito, Felipe	Carmen, 12	"	24 "
Pavía, Juan	San Fernando, 37	Carpintero	24 "
Domingo, Juana	Travesía Cantarranas	Panadera	24 "
Santolaya, Juan	Plaza Cruz, 1.º	"	24 "
De Pedro, Simón	San Marcial	"	24 "
Ochoa, Nicomedes	Mayor	"	24 "

Apellidos y Nombres de los Contribuyentes	Domicilio	Industria que ejercen	Cuota para el Tesoro - Pesetas
Agustín, José	Mártires, 16	Panadero	24 "
Ríos, María	Peligro, 1.º	"	24 "
Ibáñez, Francisco	Mercado, 2	Zapatero	24 "
Bajo, Pablo	San Marcial	"	24 "
Cerezo, Isidoro	Idem, 5	"	24 "
Pérez, Raimundo	Mayor, 21	"	24 "
Mateo, Rafael	Idem, 17	"	24 "
Del Rey, Pedro	Idem, 32	"	24 "
López, Pablo	Idem, 40	"	24 "
Sáez, Pío	Idem, 37	"	24 "
Hidalgo, Luis	Idem, 41	"	24 "
María, Pascual	Estrella, 3	"	24 "
Casillas, Tiburcio	Carmen, 1.º	"	24 "
Jiménez, Luis	San Fernando	"	24 "
Hidalgo, Nicomedes	San Marcial	Albadero	24 "
Lomingo, Pedro	Mártires	Zapatero	24 "
Lozano, Castor	Mayor	"	24 "
Martínez, Francisco	Idem	"	24 "
Ruiz, Estanislao	Horno, 3	Horno pan cocer sin retribución ni venta	6 "
Mateo, Francisco	Campo San Francisco	Venta tejidos	18 "

Matricula de Santo Domingo de la Calzada.

Apellidos y Nombres de los Contribuyentes	Domicilio	Industria que ejercen	Cuota para el Tesoro - Pesetas
Miguel Poves Mendiola	San Roque	Vendedor al por mayor de frutos coloniales	522 "
Juan Ferrer Carreras	Pinar, 26	Tejidos por menor	198 "
Fermín Gallego y Gallego	Idem, 42	"	198 "
Mario Mendi Quislán	Travesía Cruz, 5	"	198 "
Pedro Alonso Salinas	Idem, 13	"	198 "
Rufino Fernández Sacristán	Pinar, 69	"	198 "
Miguel Marín Quintano	Travesía Pinar, 3	"	198 "
Laureano Sacristán Metola	Travesía Cruz, 19	"	198 "
Miguel Ruiz Fernández	Pinar, 51	"	198 "
Cipriano Labarga Bustillo	Pinar, 40	Tienda ferretería	198 "
Bernardino Bárcenas Sancho	Travesía Cruz, 18	"	198 "
Lorenza Rioja Izquierdo	Travesía Pinar, 6	"	198 "
Emilio Gil Sanz	Pinar, 34	Café público	160 "
Silvestre García Villarejo	Idem, 70	"	160 "
Nicanor Ortega Vitoria	Idem, 52	"	160 "
Domingo Zárate del Río	Idem, 67	"	160 "
Círculo Calceatense	Idem, 61	Café en Sociedad	80 "
Conrado González Sancho	Pinar, 44	Quincalla y bisutería	145 "
Juan Marín Quintano	Idem, 79	"	145 "
Germán Gómez Yerro	Travesía Cruz, 4	"	145 "
Faustino Prior Bolinaga	Medio, 14	"	145 "
Angel Arca Villanueva	Travesía Cruz, 12	Mercería y paquetería	100 "
Germán González Solana	Idem, 14	"	100 "
U piano Maiso Villacián	Pinar, 48	Ultramarinos	100 "
Ceferino Echegeyven Vivar	Idem, 46	"	100 "
Pedro Cornejo Delgado	Idem, 95	"	100 "
Manuel González Solana	Idem, 36	"	100 "
Jacinto Sancho Cámara	Plaza S. Francisco, 16	Tocino y embutidos por menor	100 "
Demetria Madrigal Villanueva	Medio, 50	Venta de vinos por menor	48 "
Máximo Vivar Olmos	Pinar, 98	"	48 "
Valentín Metola Gil	Idem, 113	"	48 "
Juan Villarejo Villanueva	Puebla, 4	"	48 "
María Paz Arenas García	San Roque, 22	"	48 "
Francisco González Sancho	Travesía Pinar, 7	"	48 "
Eusebio Ortega Vivar	Margubete, 46	"	48 "
Félix Aransay Martínez	Idem, 19	"	48 "
Francisco Navarro Azofra	Pinar, 141	"	48 "
Emeterio Barrón Fernández	Margubete, 10	"	48 "
Damián Valgañón Gil	Puebla, 26	"	48 "
Eugenio Capellán Torres	Idem, 65	"	48 "
Arsenio Bengoa Vela	Pinar, 71	"	48 "
Ciriaco Domingo Villar	San Francisco, 22	"	48 "
Paula González Romero	Plaza Santo, 5	"	48 "
Lesmes Caffo Moreno	Medio, 48	"	48 "
Francisco Olmos Mendiola	Pinar, 24	"	48 "
Luis Ruiz Urraca	Puebla, 1.º	"	48 "
Rosendo Gómez López	Pinar, 1.º	"	48 "
Román Uyarra Gómez	Medio, 33	"	48 "
Lucio Bustillo y Bustillo	San Roque, 62	"	48 "
Eugenio Rodríguez Domingo	Puebla, 2	"	48 "
Canuto Ascorbe Pancorbo	Mayor, 75	Venta de carnes frescas	52 "
Ventura García Trifol	Travesía Pinar, 8	"	52 "
Dionisia Madrigal Villanueva	Medio, 29	"	52 "
Joaquín Martínez Luzuriaga	Idem, 58	"	52 "
Anastasio Bañales Vila	Travesía Cruz, 11	"	52 "
Cipriano Bacigalupe Villar	Pinar, 102	"	52 "
Abdón Miguñi Lecea	Mayor, 32	Parador y mesón	35 "
Agustín Ochoa Marín	Idem, 68	"	35 "
Paula García Navas	San Roque, 44	"	35 "
María San Román Puras	Idem, 62	"	35 "
Carmelo del Campo Pascual	Pinar, 120	Abacería	35 "
Toribio Marijuán, Villanueva	Travesía Cruz, 1.º	"	35 "
Cipriana Busto Marijuán	Pinar, 54	"	35 "
Dominica Sierra Uruñuela	Idem, 74	Venta de carbón	24 "

(Se continuará.)